

BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A.

HECHO RELEVANTE

A los efectos de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se comunica que, con fecha de hoy, Banco Financiero y de Ahorros, S.A. (“**BFA**”) y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, Caixa d’Estalvis Laietana, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y Caja de Ahorros de La Rioja (las “**Cajas**”) han firmado:

(i) un acuerdo de novación del contrato de integración para la constitución de un grupo contractual articulado en torno a un sistema institucional de protección (“**SIP**”) suscrito por las Cajas con fecha 30 de julio de 2010 y al que se adhirió BFA el 3 de diciembre de 2010 (el “**Contrato de Integración**”) con la finalidad principal de adaptarlo a las innovaciones introducidas por el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero (“**Real Decreto-ley 2/2011**”), así como de desarrollar las previsiones de la Tercera Adenda al Contrato de Integración suscrita el pasado 17 de febrero de 2011 en relación con la salida a bolsa del negocio del Grupo, adaptando el contrato de manera que sea compatible con la nueva estructura resultante de la segregación del negocio de BFA a Bankia (la “**Novación**”), y

(ii) un contrato de prestación de servicios de gestión relativos al territorio natural respecto de cada una de las Cajas, que ya se contemplaba en la Segunda Adenda al Contrato de Integración y en las segregaciones aprobadas por las Cajas, en virtud de los cuales cada una de las Cajas prestará al Grupo Bankia servicios de cooperación relativos a la gestión del negocio bancario minorista en su territorio natural, así como a la gestión de la marca de cada Caja y la cesión de su uso al Grupo Bankia.

Se resumen a continuación las previsiones de la Novación que dejan sin efecto el Sistema de Apoyo Mutuo y Garantías Cruzadas y el Derecho de Mutualización de Resultados.

(A) Resolución del Sistema de Apoyo Mutuo y Garantías Cruzadas

En virtud de la Novación, las Cajas y BFA han dado por resuelto el Sistema de Apoyo Mutuo previsto en el Contrato de Integración con efectos en la fecha en que tenga lugar la inscripción en el Registro Mercantil de las segregaciones de la totalidad de los activos y pasivos bancarios y parabancarios de las Cajas a BFA.

En virtud del Sistema de Apoyo Mutuo se pactó una obligación de asistencia financiera recíproca entre los miembros del SIP en forma de garantía de solvencia y liquidez. Dicho compromiso de garantía recíproca era asumido también frente a terceros acreedores y, en su virtud, BFA garantizaba solidariamente, desde su constitución, las obligaciones de cada una de las Cajas frente a terceros acreedores. Por su parte, cada una de las Cajas garantizaba solidariamente las obligaciones de las restantes Cajas desde la entrada en vigor del Contrato de Integración y las de BFA desde su constitución.

En virtud de la Novación, en la fecha en que tenga lugar la inscripción en el Registro Mercantil de las segregaciones, quedará resuelto en su totalidad el Sistema de Apoyo Mutuo previsto en el Contrato de Integración, quedando sin efecto, en consecuencia, tanto la obligación de asistencia financiera recíproca en forma de garantía de solvencia y liquidez, como el compromiso de garantía asumido frente a terceros acreedores.

Por otro lado, se ha dado por resuelto también el Sistema de Tesorería Global (*Cash-Pooling*) previsto en el Contrato de Integración.

(B) Resolución del Sistema de Mutualización de Resultados

En virtud de la Novación, BFA y las Cajas han acordado dar por resuelto, también con efectos en la fecha en que tenga lugar la inscripción en el Registro Mercantil de las segregaciones de las Cajas a BFA, el Sistema de Mutualización de Resultados previsto en el Contrato de Integración, en virtud del cual las Cajas cedían a BFA la totalidad de los beneficios que, a partir del 1 de enero de 2011, genere la explotación del negocio bancario, parabancario o de otra naturaleza desarrollado en cada Caja, incluyendo, entre otros, los beneficios que se

deriven de los activos y pasivos que no hayan sido aportados a la Sociedad Central y que las Cajas ostenten en cada momento.

29 de abril de 2011

Banco Financiero y de Ahorros, S.A.